



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.  
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER		
DEMANDANTE:	ERNESTINA BALAGUERA HERNÁNDEZ		
DEMANDADO:	CESAR DAVID CARDENAS BALAGUERA y RAFAEL ENRIQUE BALAGUERA HERNÁNDEZ		
RADICACIÓN:	12-2023-00139	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 012 2023 00139 00
CUADERNO	#5 - Medidas Cautelares	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. Negar la solicitud de prejudicialidad del proceso sucesorio de la causante MARÍA EMPERATRIZ BALAGUERA HERNÁNDEZ, por cuanto dicha figura procesal no se encuentra regulada en los tramites liquidatorios.

Sin embargo, atendiendo que el proceso de la referencia se tramita por fuero de atracción de conformidad con el artículo 23 del C.G. del P., dentro del proceso de sucesión de la señora MARÍA EMPERATRIZ BALAGUERA HERNÁNDEZ y, toda vez que el artículo 11 del C.G. del P. prevé que “*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...*”, el juzgado interpreta que lo pretendido por el memorialista es la suspensión del proceso de sucesión de la precitada causante en los términos y para los fines de artículo 516 de la misma norma procesal.

En consecuencia de lo anterior, se accede a la solicitud de suspensión del proceso de sucesión, y para ello deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno principal.

2. Respecto a la solicitud de inscripción de la demanda contenida en el numeral “segundo” del escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P. previo a resolver las mismas, estime la cuantía del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**  
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **ANML**

Firmado Por:  
**Marggy Viviana Arciniegas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 34 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 003  
21 DE ENERO DE 2025  
**JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
Secretaria

**Gomez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bba6d647eff315d7ccf5900083f9e00e41b859d936ea70a161a0f79c9fe5dd**  
Documento generado en 20/01/2025 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.  
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER		
DEMANDANTE:	ERNESTINA BALAGUERA HERNÁNDEZ		
DEMANDADO:	CESAR DAVID CARDENAS BALAGUERA y RAFAEL ENRIQUE BALAGUERA HERNÁNDEZ		
RADICACIÓN:	12-2023-00139	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 012 2023 00139 00
CUADERNO	#4 - Demanda Indignidad	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER que a través de apoderado judicial interpone la señora **ERNESTINA BALAGUERA HERNÁNDEZ** en contra de los señores **CESAR DAVID CARDENAS BALAGUERA y RAFAEL ENRIQUE BALAGUERA HERNÁNDEZ**
2. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
4. Como en el libelo promotor se indica y acredita la dirección electrónica donde pueda ser notificada la parte demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales y STC16733-2022 MP. Dr. Octavio Augusto Tejeiro

Duque, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador. Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5. Se reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial de la parte actora al Dr. CARLOS ALEJANDRO ESCOBAR RINCÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Por secretaría comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de ponerlos en conocimiento de este nuevo trámite verbal a efectos de que dicha dependencia se sirva ABONARLO a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Ofíciense. **Secretaría proceda de conformidad.**

### NOTIFÍQUESE, (3)

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**  
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **ANML**

Firmado Por:  
**Marggy Viviana Arciniegas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 34 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 003  
**21 DE ENERO DE 2025**  
**JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
Secretaria

Gomez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35069be220f09a799ee1c07528d607804686cf3e88b42a1bf6905860afac1b05  
Documento generado en 20/01/2025 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.  
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	SUCESIÓN		
CAUSANTE:	MARÍA EMPERATRIZ BALAGUERA HERNÁNDEZ		
RADICACIÓN:	12-2023- 00139	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 012 2023 00139 00
CUADERNO	#1 - Principal	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Sería del caso correr traslado del trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, Drs. Henry Vargas Benavides y Parmenio Chávez Lara (archivo 62), sin embargo atendiendo que el proceso de la referencia fue suspendido por auto de esta misma fecha, se dispone:

1. **SUSPENDER** el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA EMPERATRIZ BALAGUERA HERNÁNDEZ que cursa en este juzgado bajo el radicado de la referencia (11001311001220230013900), de conformidad con el artículo 516 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 1387 del Código Civil y sin ser necesario el certificado de que trata el artículo 505 *ibidem*, hasta la terminación del proceso de indignidad para suceder que fuere admitido por auto de esta misma fecha.
2. Cumplido lo anterior, se reanuda el proceso y se continuará con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**  
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **ANML**

Firmado Por:  
**Marggy Viviana Arciniegas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 34 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 003  
21 DE ENERO DE 2025  
**JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
Secretaria

Gomez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f142a8deea67b9767cef97443ac1b613b74abe25db40a95d07679bdf07b55c**  
Documento generado en 20/01/2025 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>